



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

130



BUENOS AIRES, 13 ABR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0048950/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la transferencia a título oneroso por parte de la empresa IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., a favor de la Provincia de CÓRDOBA, de la totalidad de su participación accionaria en la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

Que como consecuencia de la transacción traída a consulta, la Provincia de CÓRDOBA ejercerá el control exclusivo de la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

Que la operación se encuentra instrumentada mediante un Convenio de Compraventa de Acciones y Reestructuración de Pasivos celebrado en la Ciudad de Córdoba el día 3 de febrero de 2010.

Que por otra parte los consultantes manifestaron que la operación aún no ha sido

ES COPIA



WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
N EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN O.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

130



cerrada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 791 de fecha 6 de abril de 2010, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con SEIS (6) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

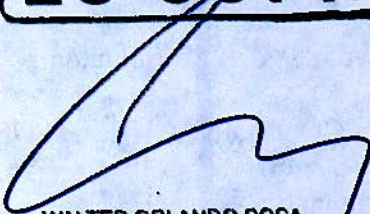
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

A | ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta consistente en la transferencia a título oneroso por parte de la

ES COPIA



WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



empresa IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., a favor de la Provincia de CÓRDOBA, de la totalidad de su participación accionaria en la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 791 de fecha 6 de abril de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SEIS (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 130

Lic. MARIO GUILLERMO ROSENDO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA



**WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008**



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
151
N.º 151

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01:0048950/2010 (OPI N° 183) DP/LD-AP

Opinión Consultiva N° 1-11

BUENOS AIRES, 06 Abril 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0048950/2010 caratulado: "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI 183)", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. y la Provincia de Córdoba.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACION

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste la transferencia a título oneroso por parte de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., a favor de la Provincia de Córdoba, de la totalidad de su participación accionaria (90,52%) en CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. (en adelante "CASISA").

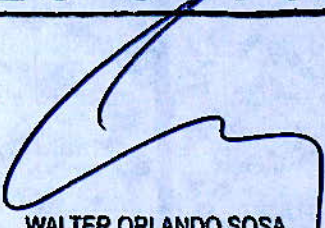
I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA VENDEDORA

2. IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V.: Es una sociedad extranjera inscrita en la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el número 2078, Libro 55, Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio real en WTC, Strawinskylaan 1205, 1077 XX Amsterdam, Holanda y con sede social en la República Argentina, en Cerrito N° 1186, Piso 3°, de la Ciudad

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
N EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130



MARTIN R. ATAERI
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Autónoma de Buenos Aires. El objeto de esta sociedad es el diseño, construcción, operación, gestión y mantenimiento de concesiones de infraestructura de transporte en el más amplio de los términos, la ejecución de proyectos de infraestructura bajo contratos de "construir, operar y transferir", ejecutar la financiación de proyectos de infraestructura, incluyendo la ejecución de concesiones de obras de servicios públicos y privados tanto como accionistas o socio de la compañía concesionaria o de la compañía o de la sociedad accidental o de la compañía a cargo de la ejecución de los proyectos y como parte accionista. En cumplimiento de dicho objeto, IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. posee las siguientes participaciones accionarias en las sociedades argentinas: YACYLEC S.A. (18,67%); AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (19,815%); SISTRANYAC S.A. (20,10%); MERCOVIA S.A. (60%); AGUAS DE GRAN BUENOS AIRES S.A. (23,725824%); ENECOR S.A. (30%); IGLYS S.A. (98%) y en CASISA (90, 52%).

- 3. Por otra parte IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. es controlada con una participación accionaria del 100%, por IMPREGILO S.p.A. Esta última a su vez es una sociedad constituida en la República Italiana que también se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el Número 13, Folio 276, Libro 50, Tomo B de Sociedades Extranjeras.

LA COMPRADORA

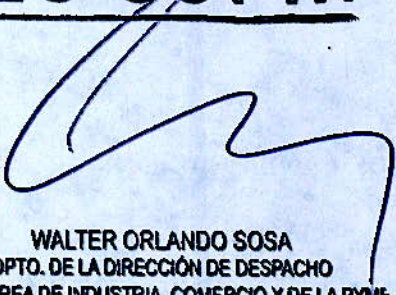
- 4. PROVINCIA DE CÓRODOBA.

LA EMPRESA OBJETO DE LA OPERACIÓN

- 5. CASISA: Es una sociedad concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública del Peaje de Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, aprobado por el Decreto Provincial N° 1598/97. La misma se encuentra inscrita en la Inspección de Personas Jurídicas de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, bajo el número 5695, con domicilio en Camino de la Merced 5995 de la misma Ciudad.

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA



**WALTER ORLANDO SOSA
OPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
N EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2006**



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130



MAKTEL R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. LA OPERACION SUJETA A CONSULTA.

- 6. Como ya se mencionó, la operación en cuestión consiste en la transferencia a título oneroso por parte de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., a favor de la Provincia de Córdoba, concedente del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba aprobada por el Decreto Provincial N° 1598/97, de la totalidad de su participación accionaria (90,52%) en CASISA, sociedad concesionaria del referido Contrato de Concesión.
- 7. Como consecuencia de la transacción traída a consulta la Provincia de Córdoba ejercerá el control exclusivo sobre CASISA.
- 8. La operación se encuentra instrumentada mediante un Convenio de Compraventa de Acciones y Reestructuración de Pasivos celebrado en la Ciudad de Córdoba a los 3 días del mes de febrero de 2010. Por otra parte los consultantes manifestaron que la operación aún no ha sido cerrada.

III. PROCEDIMIENTO.

- 9. El día 10 de febrero de 2010 se presentó IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. ante esta CNDC a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06. En dicha oportunidad la presentante sostuvo que según su parecer la operación no debía ser notificada en virtud de que la Provincia de Córdoba sería quien participaría en la operación como adquirente de las acciones de la empresa objeto de la operación en consulta y citando al efecto la excepción prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 89/2001.

ES COPIA



**WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
N EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008**



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130

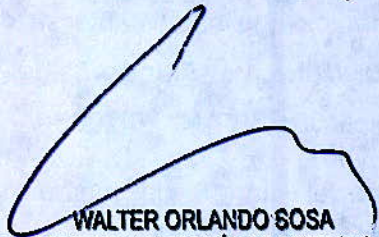


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

10. Con fecha 16 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que debían presentarse todas las partes involucradas en la operación traída a consulta, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
11. El día 8 de marzo de 2010 efectuó una presentación el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, Ing. Hugo A. Testa, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional y expidiéndose en el mismo sentido que IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., respecto de que no debía ser notificada la operación en cuestión en virtud de que la Provincia de Córdoba sería quién participaría en la operación como adquirente de las acciones de la empresa objeto de la operación en consulta y citando al efecto la excepción prevista en el Artículo 8° del Decreto N° 89/2001.
12. Con fecha 10 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional requirió a los presentantes, en virtud de que los mismos habían solicitado la confidencialidad de cierta información y documentación, que acompañaran un resumen no confidencial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 89/2001 y asimismo requirió a la Provincia de Córdoba que constituya domicilio procesal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otra parte en dicha oportunidad esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
13. Mediante presentación formalizada el día 18 de marzo de 2010 los consultantes, dieron cumplimiento a dicho requerimiento, con lo cual se ordenó que se formara Anexo Confidencial, conforme el artículo 12 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 89/01 de la Ley 25.156. y asimismo se reanudó el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

ES COPIA



**WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
N EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130

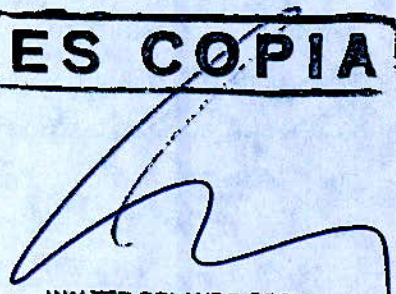


MAITTE K. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. ANALISIS DE LA OPERACIÓN TRAJIDA A CONSULTA.

- 14. Habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
- 15. En principio, cabe recordar que como consecuencia de la operación traida a consulta, se producirá la transferencia a título oneroso por parte de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V., a favor de la Provincia de Córdoba, de la totalidad de su participación accionaria (90,52%) en CASISA, sociedad concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba.
- 16. A efectos de iniciar el análisis de la presente operación debe señalarse que el artículo 6° de la Ley 25.156 dispone que *"se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: ... c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre las acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma";*
- 17. Por otra parte teniendo en cuenta lo expuesto respecto de las partes involucradas y los efectos que la referida operación produce en nuestro país corresponde concluir que las partes intervinientes en la operatoria quedan alcanzadas por el artículo 3° de la ley 25.156, que en su parte pertinente establece que: *"Quedan sometidas a la disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional (...)"*.
- 18. Asimismo a fin de analizar la consulta efectuada, cabe tener presente que estamos ante una transacción de carácter onerosa mediante la cual se transfiere el control accionario de la mencionada sociedad CASISA, con lo cual queda desvirtuado el argumento sostenido por los consultantes, al cual hemos hecho referencia en el Punto III. del presente Dictamen. Ello en virtud de que los consultantes fundamentan su pretensión respecto de la eximición a la obligación de

ES COPIA



WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

130



MARTIN R. ARAEPE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

notificar en lo establecido por el Anexo I Artículo 8º del Decreto PEN Nº89/2001, el cual establece en su parte pertinente lo siguiente: *"..No se considerarán incluidos dentro de los actos que requieren notificación a los efectos de este Artículo 8º las transferencias de bienes a título gratuito que se hagan a favor de: a) el ESTADO NACIONAL o sus dependencias, Provincias, Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y..."*

- 19. Por lo expuesto, la operación traída a consulta no encuadra en la excepción de notificar prevista en el Anexo I Artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/2001.
- 20. En razón de ello, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6º y 8º de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

V. CONCLUSION.

21. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANAZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta encuadra en los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

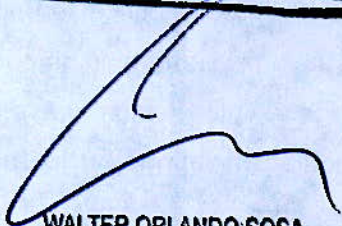
DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ROBERTO GUARISA MENDONZA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FABIAN M. PETTIGRE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA



WALTER ORLANDO SOSA
DPTO. DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
EN EL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME
DISPOSICIÓN D.G.D. Y M.E. NRO. 29/2008